

**RESOLUCION M.E. 767/20 (Pcia. de Tucumán)**  
**S.M. de Tucumán, 6 de octubre de 2020**  
**B.O.: 16/10/20 (Tucumán)**  
**Vigencia: 16/10/20**

Provincia de Tucumán. Régimen de facilidades de pago. [Res. M.E. 12/04](#). Se restablece su vigencia hasta el 30/11/20, inclusive, y se modifica.

**Art. 1** – Restablecer, hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia de los regímenes de facilidades de pago establecidos por las Res. M.E. 12/04 y sus modificatorias y Res. M.E. 515/18, con los siguientes alcances:

A. Res. M.E. 12/04 y sus modificatorias:

1. Deudas comprendidas: obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública y a las tasas al uso especial del agua y retributivas de servicios, cuyos vencimientos generales operaron a partir del 1 de junio de 2020 y hasta el mes anterior a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Quedan también comprendidas dentro del régimen cuya vigencia se restablece, las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas. También podrán regularizarse las sanciones de multas aplicadas –firmes o no– previstas en el Código Tributario provincial.

2. El otorgamiento de la facilidad de pago será automático siempre que se ajuste a los alcances establecidos por la presente resolución y a las condiciones, requisitos y formalidades que establezca la autoridad de aplicación.

3. La cantidad de pagos parciales para completar el pago de la facilidad no podrá exceder del mes de octubre de 2021.

4. Cada pago parcial no podrá ser inferior a:

a) En los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública: a pesos mil (\$ 1.000).

b) En el caso de agentes de retención y/o percepción: a pesos cinco mil (\$ 5.000).

c) En el caso de la tasa al uso especial del agua y la tasa retributiva de servicios: a pesos quinientos (\$ 500).

5. Los pagos parciales con más los intereses correspondientes serán mensuales y consecutivos, con vencimiento el día 15 de cada mes, debiéndose ingresar el importe

correspondiente al primer pago parcial hasta el día 15 del mes calendario siguiente al cual se haya interpuesto la respectiva solicitud.

Cuando la fecha de vencimiento general fijado para el ingreso de los pagos parciales coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

6. Intereses: los pagos parciales devengarán los intereses previstos en los arts. 50 y 89 del Código Tributario provincial, desde la fecha de vencimiento general de cada deuda hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación.

7. Condiciones para el otorgamiento de la facilidad de pago:

a) Cumplir y abonar, dentro del mes de presentación de la correspondiente solicitud, la obligación tributaria correspondiente al anticipo cuyo vencimiento opere en dicho mes.

En el caso de que el cumplimiento y pago de dicha obligación no se efectúe a su respectivo vencimiento, deberán ingresarse los respectivos intereses resarcitorios para tenerse por cumplida dicha condición.

b) No resulta de aplicación lo dispuesto en su art. 5.

8. Sustituir el inc. a) del art. 14, por el siguiente:

a) No se ingrese cualesquiera de los pagos parciales acordados hasta el último día hábil del mes de operado el respectivo vencimiento.

B. Res. M.E. 515/18:

1. Deudas comprendidas: obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos inmobiliario y a los automotores y rodados, cuyos vencimientos generales operaron a partir del 1 de junio de 2020 y hasta el mes anterior a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

2. La cantidad de pagos parciales para completar el pago de la facilidad no podrá exceder del mes de octubre de 2021.

3. Intereses: los pagos parciales devengarán los intereses previstos en los arts. 50 y 89 del Código Tributario provincial, desde la fecha de vencimiento general de cada deuda hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación.

4. Cada pago parcial no podrá ser inferior a pesos trescientos (\$ 300).

5. El otorgamiento de la facilidad de pago será automático siempre que se ajuste a los alcances establecidos por la presente resolución y a las condiciones, requisitos y formalidades que establezca la autoridad de aplicación.

6. Condiciones para el otorgamiento de la facilidad de pago:

a) Cumplir y abonar, dentro del mes de presentación de la correspondiente solicitud, la obligación tributaria correspondiente a la cuota cuyo vencimiento opere en dicho mes.

En el caso de que el cumplimiento y pago de dicha obligación no se efectúe a su respectivo vencimiento, deberán ingresarse los respectivos intereses resarcitorios para tenerse por cumplida dicha condición.

b) No resulta de aplicación lo dispuesto en su art. 4.

7. Sustituir el inc. a) del art. 10, por el siguiente:

a) No se ingrese cualesquiera de los pagos parciales acordados hasta el último día hábil del mes de operado el respectivo vencimiento.

**Art. 2** – De forma.